

EN LO PRINCIPAL: Presenta Programa de Cumplimiento Refundido. **OTROSÍ:**
Acompaña Documentos.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

MELISA LINARELLO, cédula nacional de identidad número 24.915.643-4, en representación de **EXPLORA CHILE S.A.** (en adelante, el “Titular”), rol único tributario número 96.566.100-K, todos domiciliados para estos efectos en Av. Apoquindo 5550, Piso 9, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en expediente sancionatorio Rol F-079-2023, a la Fiscal Instructora de la Superintendencia del Medio Ambiente, respetuosamente digo:

Que, por este acto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”), vengo, dentro de plazo, a presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, que da respuesta a las observaciones contenidas en la Res. Ex. N°2/ Rol F-079-2023, de 9 de mayo de 2024, notificada mediante correo electrónico el día 16 de mayo de 2024.

Cabe señalar que la mencionada Res. Ex. N°2/ Rol F-079-2023, realiza observaciones al Programa de Cumplimiento (PdC) presentado por mi representada el pasado 9 de febrero de 2024, en respuesta a los cargos formulados a mi representada mediante Res. Ex. N°1/Rol F-079-2023, de fecha 30 de noviembre de 2023, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-079-2023 seguido en contra de mi representada, por los eventuales incumplimientos al D.S 90/2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (D.S. 90/00), en relación al Establecimiento **Hotel Explora Torres del Paine**, ubicado en sector Salto Chico del Lago Pehoé, en el Parque Nacional Torres del Paine, comuna de Torres del Paine, Provincia de Última Esperanza, Región de Magallanes (en adelante, el “Proyecto”).

El Programa de Cumplimiento Refundido se presenta sobre la base de lo señalado en el artículo 42 de la LOSMA, los artículos 6 y siguientes del Reglamento sobre Programas de

Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N°30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el “Reglamento”), así como lo expresado en la Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento por Infracciones tipo a las Normas de Emisión de RILES, de octubre de 2022, (en adelante, “Guía”).

Respecto del plazo, cabe señalar que la Res. Ex. N°2, concedía a mi representada un plazo de 7 días hábiles para presentar el Programa de Cumplimiento Refundido, plazo que fue ampliado en 4 días hábiles, mediante Resolución Exenta N°3/Rol F 079-2023, de 20 de mayo de 2024, de esta Superintendencia

I.

OBSERVACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO Y FORMA EN LA QUE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO SE HACE CARGO DE LAS MISMAS

1. Tal como se indicó precedentemente, mediante la Res. Ex. N°2/Rol F-079-2023, esta Superintendencia formuló observaciones al PdC presentado en febrero de este año, otorgando un plazo para su incorporación y presentar una nueva versión de dicho programa, en el formato establecido en la Guía respectiva.
2. Cabe señalar que, en atención a que esta Superintendencia apruebe el PdC Refundido que se presenta, se han **acogido todas las observaciones** realizadas en la resolución mencionada.
3. En ese sentido, se acogieron todas aquellas observaciones relativas a incorporar para cada acción del PdC, un indicador de cumplimiento, como un párrafo aparte en la columna de descripción de cada acción para los 4 cargos formulados.
4. Asimismo, en la acción relativa a *“Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento”* se especifica que

corresponde a la Gerencia Inmobiliaria de Explora Chile la elaboración del Protocolo, con lo cual se aborda la observación descrita en el Considerando N°14 de la Res. Ex. N°2/Rol F-079-2023.

5. Por su parte, en cuanto a la acción sobre “*Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento (...)*” se incorpora la información asociada a la empresa a cargo de la capacitación y se adjunta información actualizada de las capacitaciones ya realizadas por parte de mi representada. Lo anterior, en cumplimiento de lo observado en el Considerando N°15 de la Res. Ex. N°2/Rol F-079-2023.
6. Respecto de acciones para eliminar, contener o reducir los efectos negativos generados por el incumplimiento, se eliminan las acciones propuestas en la versión anterior relacionadas a la elaboración de estudios técnicos, reemplazándolas por dos nuevas acciones que dicen relación con **incluir nuevos equipos para fortalecer el sistema de tratamiento de RILES del Proyecto**, como lo son nuevos aireadores, incorporación de baterías nitrificantes para acelerar el proceso de nitrificación, incorporación de sensores de oxígeno disuelto y cambio de los difusores de aire. Lo anterior, en cumplimiento de lo observado en los Considerandos N°33 y siguientes de la Res. Ex. N°2/Rol F-079-2023.

II.

ANTECEDENTES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

A. Programa de Cumplimiento.

1. El Programa de Cumplimiento constituye un instrumento de incentivo al cumplimiento, regulado en el artículo 42 de la LOSMA, y complementando por el artículo 6 y siguientes del Reglamento.
2. Se encuentra definido en el artículo 42 de la LOSMA que indica:

“Se entenderá como programa de cumplimiento, el plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que, dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique”.

3. El Programa de Cumplimiento, debe cumplir con una serie de requisitos de oportunidad y de contenido, entre los que se encuentran:
 - (i) Deberá ser presentado dentro de plazo.
 - (ii) No se deben tener impedimentos para realizar su presentación.
 - (iii) Contener la información requerida.
4. A continuación, señalaremos el cumplimiento de cada uno de los requisitos anteriormente indicados.

B. El Programa de Cumplimiento Refundido cumple con los requisitos señalados en la Ley y en la Guía.

1. El presente Programa de Cumplimiento Refundido se presenta dentro del plazo otorgado por la SMA, en consideración al término original de 7 días hábiles, ampliado de oficio en 4 días hábiles contados desde el plazo original, de acuerdo a la Res. Ex. N°3/ Rol F-079-2023. Cabe señalar la Res. Ex. N°2/Rol F-079-2023 fue notificada mediante correo electrónico con fecha 16 de mayo de 2024, por lo que el plazo para presentar el Programa de Cumplimiento Refundido vence el día **3 de junio de 2024 a las 23:59 hrs.**

2. Por otro lado, mi representada, no se encuentra afecta a las limitaciones contenidas en el artículo 42 de la LOSMA y artículo 6 del Reglamento, dado que:
 - (i) No se ha sometido a un programa de gradualidad de la normativa ambiental respecto de las infracciones imputadas.
 - (ii) No ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de la SMA.
 - (iii) El programa de cumplimiento que se presenta en esta oportunidad dice relación solo con infracciones de carácter leve.

3. Los antecedentes presentados buscan dar cumplimiento a los criterios de aprobación del Programa de Cumplimiento referido en el artículo 9 del Reglamento, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad. Cabe señalar que las acciones presentadas en el Programa de Cumplimiento Refundido acompañado, ha acogido la propuesta de las acciones establecidas en la Guía de esta Superintendencia elaborada para este tipo de instrumentos en el caso de Riles. Además, incorpora las acciones necesarias para hacerse cargo de los efectos negativos asociados al hecho infraccional de “*superar los límites máximos permitidos en su Programa de Monitoreo*” (N°3).

4. Asimismo, el presente Programa de Cumplimiento Refundido, mantiene el formato establecido por la SMA en la “Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento por Infracciones tipo a las Normas de Emisión de RILES”, de octubre de 2022.

5. En el improbable caso que se rechace el presente Programa de Cumplimiento, se deja constancia que mi representada se reserva el derecho a presentar Descargos respecto de los hechos que se estiman constitutivos de infracción, de acuerdo a los plazos legales.

6. Se hace presente, para este efecto, que como ha reconocido la jurisprudencia, la presentación de un Programa de Cumplimiento no constituye un reconocimiento de responsabilidad por parte del titular.

7. A continuación, se adjunta el Programa de Cumplimiento Refundido de conformidad al formato establecido en la Guía.

POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA y los artículos 6 y siguientes del Reglamento, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta del Programa de Cumplimiento Refundido,

SOLICITO A UD., tener por presentado y aprobar el Programa de Cumplimiento, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción, y en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al mismo.

OTROSÍ: Solicito a Ud. tenga por acompañados a esta presentación los Anexos del PdC Refundido, los que se encuentran disponibles en el siguiente enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/1DcBiLTTiHniTacm1We3o0EopNHqaB8n?usp=sharing>

Sin otro particular, saluda atentamente,



MELISA LINARELLO
pp. Explora Chile S.A.

Programa de Cumplimiento Refundido Hotel Salto Chico

1. IDENTIFICACIÓN

[Complete los siguientes antecedentes de identificación]

▪ NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	Explora Chile S.A.		
▪ RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	96.566.100-K		
▪ NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	Melisa Linarello		
▪ ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:	F-079-2023		
▪ NORMA DE EMISIÓN APLICABLE: <i>[Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]</i>		D.S. N° 46/2002	
	X	D.S. N° 90/2000	
▪ RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):	Res. Ex. N°525, de 17 de abril de 2019		
▪ ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM: <i>[Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]</i>		Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)	
		Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)	
	X	Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)	
▪ NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO: <i>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl</i>	Si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, indique aquí una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que corresponda. [REDACTED]		

2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Indicador de Cumplimiento: Programa de Cumplimiento es cargado en el SPDC.	10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del "Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento" (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las

				<p>correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución).</p> <p>Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
<p>Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p> <p>Indicador de Cumplimiento: Reporte final es cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un incumplimiento.</p>	<p>10 meses contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p>i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el reporte final en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p>

				(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega del reporte final será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
--	--	--	--	--

NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO
 [Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]
Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo (Resolución Exenta SMA N° 525, de fecha 17 de abril de 2019), para parámetros y períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 1.1. del Anexo 1 de la presente Resolución: • Caudal: diciembre (2020) • Cloro libre residual: diciembre (2020); febrero (2021) • Temperatura: diciembre (2020) • pH: diciembre (2020)

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>Dar cumplimiento a la frecuencia mínima mensual de monitoreo establecida para los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo, durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.</p> <p>Indicador de Cumplimiento: Los monitoreos reportados cumplen con la frecuencia mínima establecida en el Programa de Monitoreo.</p>	Permanente.	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Se mantiene los costos asociados al cumplimiento del programa de monitoreo por lo que no se generan costos asociados a esta acción en el presente Programa de Cumplimiento.
<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por el representante legal del establecimiento y de la difusión realizada al personal encargado de efectuar los reportes.	En el Anexo N°1 se adjunta el documento Protocolo de Operación y Mantenimiento de la Planta de Tratamiento que se encuentra vigente desde el 2017. Cabe señalar que este procedimiento será revisado y actualizado dentro del plazo señalado y formará parte del protocolo de

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. <p>Este protocolo será elaborado por la Gerencia Inmobiliaria de Explora Chile S.A.</p> <p>Indicador de Cumplimiento: Protocolo elaborado.</p>				<p>implementación del programa de monitoreo de la planta.</p>
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, por un profesional o consultora experta externa en la materia.</p> <p>Indicador de Cumplimiento: Capacitaciones realizadas.</p>	<p>25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>4.500</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. - CV de expositor y/o experiencia de la consultora a cargo de la capacitación 	<p>Se capacitará al personal encargado de Riles mediante la contratación de asesoría experta en la materia. Esta capacitación incluirá tanto al personal que opera y mantiene la planta, así como a los profesionales a cargo del control y reportabilidad ante la autoridad. Se realizará actividades en terreno y de gabinete.</p> <p>Se adjunta cotización en el Anexo N°2 de la empresa ASPR y de Aguasin, para capacitación online y en terreno respectivamente.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se adjuntan en Anexo N°3 antecedentes que dan cuenta de actividades de capacitación realizadas en forma previa por parte de Explora Chile, durante el año 2022, relativa a capacitación técnica y teórica en operación de plantas de aguas servidas,</p>

				lodo activado con etapa anóxica para la remoción de nitrato. Además, se adjuntan antecedentes de la capacitación realizada los días 26 y 27 de febrero de 2024 en el Hotel Salto Chico al personal de operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento.
--	--	--	--	--

X **NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O “NORMA DE EMISIÓN**
 [Seleccione con una “X” si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]
Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O LA NORMA DE EMISIÓN: El establecimiento industrial no reportó información asociada a los remuestreos de los siguientes parámetros y períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 1.2. de la presente Resolución: • DBO5: marzo (2021) • Fósforo: marzo (2021) • Nitrógeno Total: marzo (2021).

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
En caso de registrarse superaciones de los límites permitidos para los parámetros, se realizarán remuestreos conforme a lo establecido en la norma de emisión. Indicador de Cumplimiento: Se reportan todos los remuestreos durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	En el Anexo N°1 se adjunta el documento Protocolo de Operación y Mantenimiento de la Planta de Tratamiento que se encuentra vigente desde el 2017.

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. <p>Este protocolo será elaborado por la Gerencia Inmobiliaria de Explora Chile S.A.</p> <p>Indicador de Cumplimiento: Protocolo elaborado.</p>				<p>Cabe señalar que este procedimiento será revisado y actualizado dentro del plazo señalado y formará parte del protocolo de implementación del programa de monitoreo de la planta.</p>
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, por un profesional o consultora experta externa en la materia.</p> <p>Indicador de Cumplimiento: Capacitaciones realizadas.</p>	<p>25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p>	<p>4.500</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. - CV de expositor y/o experiencia de la consultora a cargo de la capacitación 	<p>Se capacitará al personal encargado de Riles mediante la contratación de asesoría experta en la materia. Esta capacitación incluirá tanto al personal que opera y mantiene la planta, así como a los profesionales a cargo del control y reportabilidad ante la autoridad. Se realizará actividades en terreno y de gabinete.</p> <p>Se adjunta cotización en el Anexo N°2 de la empresa ASPR y de Aguasin, para capacitación online y en terreno respectivamente.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se adjuntan en Anexo N°3 antecedentes que dan</p>

				<p> cuenta de actividades de capacitación realizadas en forma previa por parte de Explora Chile, durante el año 2022, relativa a capacitación técnica y teórica en operación de plantas de aguas servidas, lodo activado con etapa anóxica para la remoción de nitrato.</p> <p> Además, se adjuntan antecedentes de la capacitación realizada los días 26 y 27 de febrero de 2024 en el Hotel Salto Chico al personal de operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento.</p>
--	--	--	--	---

X **SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO**
 [Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]
Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 3 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000, para los parámetros y períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 1.3 del Anexo 1 de esta Resolución; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000: • Coliformes Fecales o Termotolerantes: septiembre (2021); noviembre (2022) • DBO5: febrero, marzo (2021); septiembre (2022) • Fluoruro: octubre (2022) • Fósforo: diciembre (2020); febrero, marzo, diciembre (2021); septiembre, octubre, noviembre (2022) • Nitrógeno Total: febrero, marzo, septiembre, octubre, diciembre (2021); enero, febrero, marzo, septiembre, octubre, noviembre, diciembre (2022).

EFFECTOS NEGATIVOS

Considerando los antecedentes evaluados para esta formulación de cargos, los que permiten caracterizar la descarga, la cuenca, y los usos de ésta en forma concreta, es posible concluir que, producto de las superaciones de parámetro descritas anteriormente, no se descarta una afectación a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor, que pueda haber alterado de forma puntual, reiterada o permanente la calidad física, química, o microbiológica de éste.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.	6 meses contados del término de la ejecución de las acciones de efectos negativos.	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	

<p>Indicador de Cumplimiento: Sin superaciones de parámetros con posterioridad a la ejecución de las acciones de efectos negativos.</p>				
<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. <p>Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</p> <p>Este protocolo será elaborado por la Gerencia Inmobiliaria de Explora Chile S.A.</p> <p>Indicador de Cumplimiento: Protocolo elaborado.</p>	<p>15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p>En el Anexo N°1 se adjunta el documento Protocolo de Operación y Mantenimiento de la Planta de Tratamiento que se encuentra vigente desde el 2017.</p> <p>Cabe señalar que este procedimiento será revisado y actualizado dentro del plazo señalado y formará parte del protocolo de implementación del programa de monitoreo de la planta.</p>
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, por un profesional o consultora experta externa en la materia.</p> <p>Indicador de Cumplimiento: Capacitaciones realizadas.</p>	<p>25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>4.500</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. - CV de expositor y/o experiencia de la consultora a cargo de la capacitación. 	<p>Se capacitará al personal encargado de Riles mediante la contratación de asesoría experta en la materia. Esta capacitación incluirá tanto al personal que opera y mantiene la planta, así como a los profesionales a cargo del control y reportabilidad ante la autoridad. Se realizará actividades en terreno y de gabinete.</p>

				<p>Se adjunta cotización en el Anexo N°2 de la empresa ASPR y de Aguasin, para capacitación online y en terreno respectivamente.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se adjuntan en Anexo N°3 antecedentes que dan cuenta de actividades de capacitación realizadas en forma previa por parte de Explora Chile, durante el año 2022, relativa a capacitación técnica y teórica en operación de plantas de aguas servidas, lodo activado con etapa anóxica para la remoción de nitrato.</p> <p>Además, se adjuntan antecedentes de la capacitación realizada los días 26 y 27 de febrero de 2024 en el Hotel Salto Chico al personal de operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento.</p>
<p>Realizar una mantención de las instalaciones del sistema de tratamiento de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.</p> <p>Indicador de Cumplimiento: Mantenciones realizadas</p>	<p>2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>12.000</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. - Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de 	<p>El costo se obtiene de un cálculo de las mantenciones anuales realizadas en la planta de tratamiento.</p>

			materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).	
<p>Instalación de dispositivo de monitoreo continuo de a lo menos pH y Temperatura</p> <p>Indicador de Cumplimiento: Dispositivos de monitoreo continuo de pH y Temperatura instalados y funcionando.</p>	<p>La propuesta de conexión debe ingresarse en 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba del Programa de Cumplimiento.</p>	14.775	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Boletas y/o facturas de compra de equipos o materialidad. - Propuesta de Ingreso timbrada por esta Superintendencia (cuyo plazo es de 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento). 	<p>En el Anexo N°4 se adjunta cotización del servicio.</p>
<p>Reporte con frecuencia cada 5 minutos a través de conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente, de monitoreos efectuados en misma frecuencia. Excepcionalmente, y sólo en caso de problemas de conexión que sean técnicamente justificados, dicho reporte en línea se podrá realizar cada 1 hora, pero adjuntado todos los monitoreos efectuados en dicho lapso.</p> <p>Indicador de Cumplimiento: Conexión en línea reportando en el tiempo establecido.</p>	<p>Permanente durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.</p>	332	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC. 	<p>El costo está asociado al valor anual del servicio que mantendrá la conexión. En el Anexo N°5 se adjunta la cotización respectiva.</p> <p>i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del equipo de monitoreo, y que impidan el monitoreo en línea. (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales el equipo técnico no permite hacer monitoreo en línea, remitiendo un informe técnico que acredite dicha situación.</p>

				iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, se implementará un registro continuo propio de cada parámetro medido, los cuales se enviarán en el Informe Final, además se debe indicar un plazo para reanudar el monitoreo en línea, el cual no podrá ser superior a 20 días corridos.
<p>Instalación de aireador en planta de tratamiento de RILES, incluyendo mantener aireador de back up, en caso de falla del aireador en funcionamiento. Asimismo, se adquirirán bacterias nitrificantes para acelerar el proceso de nitrificación lo que permitirá cumplir con los parámetros del Programa de Monitoreo, evitando nuevas superaciones en los parámetros. Con ello, se incorpora equipamiento que permitirá eficazmente hacerse cargo de los efectos del incumplimiento detectado.</p> <p>Además, se instalará flujómetro tanto en la captación como en la salida de la descarga del Hotel Salto Chico.</p> <p>Indicador de Cumplimiento: Aireador operativo y bacterias nitrificantes agregadas al proceso de tratamiento, y flujómetros instalados en funcionamiento.</p>	<p>2 meses contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	\$15.163	<p>En el reporte final único, se acompañará: -Boletas y/o facturas de equipos incorporados y mejoras realizadas.</p>	
<p>Instalación de sensores de oxígeno disuelto de forma permanente y cambio de los de los difusores de aire en la planta de tratamiento de RILES lo que permitirá cumplir con los parámetros del Programa de Monitoreo. Con ello, se incorpora equipamiento que permitirá eficazmente hacerse cargo de los efectos del incumplimiento detectado.</p> <p>Indicador de Cumplimiento: Sensores instalados y cambio de difusores ejecutados.</p>	<p>3 meses contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	\$13.702	<p>En el reporte final único, se acompañará: -Boletas y/o facturas de equipos incorporados y mejoras realizadas.</p>	
<p>Realizar muestreo adicional mensual con laboratorio ETFa de todos los parámetros del Programa de Monitoreo. Este muestreo adicional se realizará durante toda la vigencia del programa de cumplimiento.</p> <p>Indicador de Cumplimiento: Monitoreos mensuales adicionales realizados</p>	<p>4 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	\$4.500	<p>En el reporte final único, se acompañará: - Informes de resultado de los monitoreos realizados.</p>	

--	--	--	--	--

X **SUPERAR EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO**
 [Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]
Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

SUPERAR EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en su Programa de Monitoreo (Resolución Exenta SMA N° 525, de fecha 17 de abril de 2019), en octubre de 2022, según se detalla en la Tabla N°1.4 del Anexo 1 de la presente Resolución.

EFFECTOS NEGATIVOS

Se descarta la generación de efectos negativos asociadas a la superación de caudal, ya que no existen antecedentes suficientes que permitan establecer una relación entre éstas y un eventual riesgo de afectación al cuerpo receptor.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
No superar el límite máximo de caudal permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente. Indicador de Cumplimiento: Caudal descargado cumple con el Programa de Monitoreo.	6 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No Aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes: ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	En el Anexo N°1 se adjunta el documento Protocolo de Operación y Mantenimiento de la Planta de Tratamiento que se encuentra vigente desde el 2017. Cabe señalar que este procedimiento será revisado y actualizado dentro del plazo señalado y formará parte del protocolo de implementación del programa de monitoreo de la planta.

<p>Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</p> <p>Este protocolo será elaborado por la Gerencia Inmobiliaria de Explora Chile S.A.</p> <p>Indicador de Cumplimiento: Protocolo elaborado.</p>				
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p> <p>Indicador de Cumplimiento: Capacitaciones realizadas.</p>	<p>25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>4.500</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	<p>Se capacitará al personal encargado de Riles mediante la contratación de asesoría experta en la materia. Esta capacitación incluirá tanto al personal que opera y mantiene la planta, así como a los profesionales a cargo del control y reportabilidad ante la autoridad. Se realizará actividades en terreno y de gabinete.</p> <p>Anexo N°2 de la empresa ASPR y de Aguasin, para capacitación online y en terreno respectivamente.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se adjuntan en Anexo N°3 antecedentes que dan cuenta de actividades de capacitación realizadas en forma previa por parte de Explora Chile, durante el año 2022, relativa a capacitación técnica y teórica en operación de plantas de aguas servidas, lodo activado con etapa anóxica para la remoción de nitrato.</p>

				Además, se adjuntan antecedentes de la capacitación realizada los días 26 y 27 de febrero de 2024 en el Hotel Salto Chico al personal de operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento.
--	--	--	--	---

